

Hecha en Ciudad de Sevilla a 11 de Mayo de 1754. Yo D. Nigüano Ventura
Alcalde de la Cámara y Gobierno de la Sala. Alados y Julio tales &
milvares y cincuenta y quatro. D. Nigüano Ventura Alados. De co-
pia de la remita al Consejo por la Sala de Alados y Caray Corte, que
queda en mi poder de que Certifico, y para efecto de comunicarla
a las Justicias de la Reina en conformidad del mandado de S. M. en 21
de Enero y nueve de Marzo de este año lo firmo en Madrid a qua-
tro de Julio de milvares y cincuenta y quatro. D. Nigüano Ventura & Jarras.
Firmado acreditada la experiencia las muercies y muchas heridas
que se causan en las Ciudades y Pueblos del Reino por el uso de Naugas
de tuelle con golpe, o virda, Daga, y cuchillo de punta. No estan estas
armas comprehendidas en las R. Pragmaticas que prohíben el de las
blancas, y no poder los Juces por esta razon proceder en las causas con
arreglo al prevenido en ellas de vando S. M. ebita semejantes perju-
cios y daños, y que a los deos veles castigue como corresponde: Sea dignado
Revolucion por el R. Oñ de Enero y nueve de Marzo de este año, que el Vando 9.
de publico en esta Corte por la Sala de Alcaldes entres de Abril de 1754,
declarando comprehendidas en las antexas R. Pragmaticas las co-
presadas utamur de estienda general m. a todo el Reino vando las m-
mas penas. Quese participe a las Chancillerias, Audiencias, y
Correidores para que la publiquen en sus Respectivas Jurisdicciones.
Sentado el Consejo de esta R. revolucion acorda que para su entera
cumplimiento se comunicase a V. como lo hago en Oñ para que
asi en esta Capital como por lo Respectivo a su Jurisdiccion y partido
disponga, que por sus Justicias tenga puntual observancia, a cuyo fin
acompañó copia de referido Vando, y del R. C. de medaxa haviendo
noticiado al Consejo. Dize. a 11 de Mayo de 1754. Yo D. Nigüano Ventura
Alados y Julio de 1754. D. Nigüano Ventura & Jarras. D. Man. Ber. de Junio de 1754.
Para su puntual observancia y cumplimiento, y que ninguno pueda
pretender ignorancia o breuiconto de lo mandado y ordenado publi-
car en las Ciudades, Villas y Lugares de esta Oha Provincia
guardando en cada una de ellas la forma en que han publicado hasta
ahora otras R. Oñs, y para el efecto se remitan Copias de la referida
Oñ, Real C. de su razon, y de este auto, y de cada una de las Ciudades

Lorenzo de Sarrasa Es. no. Real del numero y quintanientas de esta
 villa de Sarrasa Condeses que en cumplimiento de lo mandado
 por el señor Alcalde de esta villa de Sarrasa de esta villa de Sarrasa
 Testimonio Lorenzo de Sarrasa Es. no. Real del numero y quintanientas de esta
 villa de Sarrasa Condeses do fe y de lo que testifico a los señores
 que el presente tienen que el día de la fiesta luego que se celebra
 la fiesta Popular de la Iglesia Parroquial de San Pedro de esta villa de Sarrasa
 y al tiempo que había el mayor concurso de gente de Sarrasa y de la villa
 de Sarrasa de esta villa de Sarrasa por el mayor concurso público en la villa
 de Sarrasa de esta villa de Sarrasa de esta villa de Sarrasa de esta villa de Sarrasa
 la Real orden emitida por el señor Condeses de esta villa de Sarrasa en
 contra de la edición y venta de libros oct. no al señor Alcalde de
 esta villa para su publicación en que se le ha sumado. D. le fue
 la fábrica de esta villa de Sarrasa, blancas, Condeses an. de Sarrasa
 que se pudiese de haberse publicado como se ha publicado en esta villa de Sarrasa

Suzanne L. L. L.

The text in this block is extremely faint and illegible, appearing to be a list or index of names and titles, possibly related to the historical figures mentioned in the text above.